Universidad Nacional de Tucumán
FACULTAD DE MEDICINA

San Miguel de Tucumán,
(REP. ARGENTINA)

14 de noviembre de 1996.-

Expte. Nº 85.087 - 994

Res. Nº 1438 - 996

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el Anteproyecto d Reglamento para Concurso de Profesor por Horas Cátedra de la Escuela Universitaria de Enfermería, elevado por la Escuela de Enfermería; y

CONSIDERANDO,

Que es necesario aclarar lo siguiente: a) El Estatuto Universitari guarda silencio sobre el mecanismo y termino de designación para la Escuelas de Enfermería Superior que dependen de las Facultades. b) El Estatuto Universitario en su Cap. X de los Institutos y escuelas de Nivel Universitario Art.83 "...que no integran Facultades..." se refiere a las Escuelas que no dependen de Facultades, no es el caso de la Escuela de Enfermería;

Por ello, atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación Reglamento y a la votación afirmativa unánime de los miembros presentes;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA
(En Sesión Ordinaria del 05 de noviembre de 1996)
(Cuarto Intermedio 12 de noviembre de 1996)

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Poner en vigencia el Reglamento para Concurso de Profesor por Horas Cátedra de la Escuela Universitaria de Enfermería dependiente de la Facultad de Medicina de la UNT, el 10 de octubre de 1995, agregándose en el Art.41 al final "y deberán desempeñar sus funciones anualmente "y sustituyendo el Art.412 presentado en el Anteproyecto de la Escuela de Enfermería por el siguiente texto: Art. 412.- "Los Profesores por horas Cátedra, serán designados por el Honorable Consejo Directivo por el termino de 4 (cuatro) años al cabo de los cuales deberá llamarse a concurso y deberán desempeñar sus funciones anualmente", cuya copia corre agregada como anexo y forma parte de la presente resolución.-

ARTICULO 2º.- Poner en conocimiento de otra resolución que obre sobre lo dispuesto precedentemente.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, etc.

rch
NDP

Prof. Dr. RONALDO PARADA PAREJAS
SECRETARIO ACADEMICO

Prof. Dra. RITA WASERMAN de CURIA
DECANA
FACULTAD DE MEDICINA

Universidad Nacional de Tucumán
Facultad de Medicina

Res 1438-996
(H C D)

REGLAMENTO PARA CONCURSO DE PROFESORES POR HORAS CATEDRA DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

I - LLAMADO A CONCURSO

Art. 1. - El Honorable Consejo Directivo, previo dictamen de la Comisión de Docencia y Disciplina, autorizará el llamado a concurso de Antecedentes y Oposición para la provisión regular de Profesores por Horas de Cátedra con indicación de:

a) Materia, Orientación y número de horas semanales (dedicación), que incluye desarrollo de programa teórico práctico y exámenes.
b) Lugar, horario y período de inscripción.
c) Término de la duración de la designación.
d) Afectación del llamado a la reglamentación.
e) Nómina de miembros del jurado (titulares y suplentes).
f) Período de impugnación de los aspirantes a inscripción.
g) Publicación en un periódico de esta ciudad por un día.
h) Difusión a través de los Departamentos de la Facultad, comunicación a otras Facultades y a otros organismos locales.

Art. 2. - El período de inscripción será de 15 (quince) días hábiles.

Art. 3. - La publicación en un periódico local por un día se hará por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación al período de inscripción. En él se indicará la fecha de apertura y cierre, lugar, así como la categoría, departamento, orientación, dedicación (número de horas semanales) y/o de los cargos y plazos de designación, la difusión se hará por el mismo período y forma indicados en el Art. 1 inciso h.

II - CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

Art. 4. - Las solicitudes de inscripción serán presentadas en el formulario impreso por la Facultad y dirigidas al Sr. Decano, bajo cargo, en el que constará la fecha de recepción y firma de persona autorizada (Jefe de Mesa de Entradas o Director Administrativo) en un ejemplar, con la información de que da cuenta el referido formulario.

Art. 5. - El período de inscripción estará acompañado por el Curriculum Vitae, preparado a máquina, el que constará de 4 (cuatro) ejemplares: un original y tres copias y consignará:

a) Datos personales: Apellido, nombres, fecha de nacimiento, estado civil, documento de identidad, L.C., D.N.I., L.E., domicilio real, domicilio legal o laboral, teléfonos.
b) Títulos Universitarios.
c) Antecedentes docentes a nivel secundario, terciario, universitario, Cargos, lugar de trabajo, duración, con especificación de si la designación fue por concurso, selección, etc.
d) Antecedentes científicos:
   - Publicaciones

   En revistas: Título del Trabajo, autores, nombre de la revista, volúmen, año, páginas.
   En libros: Título del libro: autores, editores, año, páginas.
   - Trabajos de prensa: Título, revista y fecha de aceptación.
   - Trabajos inéditos.

e) Trabajos presentados.
f) Participación en actividades científicas y académicas - Congresos, Conferencias, Jornadas, Simposios, Mesas Redondas -- indicando el carácter de la participación.
g) Otros antecedentes: Residencias médicas universitarias, oficiales o reconocidas oficialmente.
h) Cursos de especialización.
i) Premios, distinciones, becas, etc.
j) Cursos o Carrera de Posgrado.
k) Antecedentes hospitalarios, cargos desempeñados.
l) Actuación en sociedades científicas.
m) Ejercicio profesional.
n) Otros antecedentes de interés, documento o material vinculado con la asignatura que concursa.

TODOS LOS ANTECEDENTES que invoquen deberán estar acreditados por los certificados, fotocopias y ejemplares de los trabajos respectivos, en caso de que se tratara de personal de la Facultad, podrá remitirse a su legajo personal, si la documentación pertinente obrara en el mismo.

Art. 6. - No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad al vencimiento del plazo de inscripción.

Art. 7. - Para presentarse a concurso los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

a) Título universitario habilitante.
b) Edad tope: 65 años.
c) No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.

Art. 8. - En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde se hará constar:

a) Los pedidos de inscripción registrados con indicación de título, nombre, documento de identidad, domicilio real y especial en San Miguel de Tucumán, constituido a los efectos del concurso, con teléfono si lo tuviere y horario en que se lo puede ubicar.

b) Que en el acto se les hizo entrega de la nómina de los miembros del jurado (titulares y suplentes 1°, 2° y 3°); asimismo se debe hacer constar que en dicho acto quedan notificados de la nómina del jurado, tanto los aspirantes presentes como los que estuvieron y del período de impugnación de los inscriptos.

c) Que copia de la presente acta, así como del reglamento que regula el concurso a todos los efectos legales, y del llamado con la nómina del jurado (titulares y suplentes) y Resolución abriendo el período de impugnación a los aspirantes, se coloca en los transparentes de la Facultad por el termino de 5 (cinco) días posteriores al cierre, quedando así de pleno derecho notificados los postulantes que no estuvieron presentes y demás personas y entidades anunciadas en el art. 10. -

A los Jurados se les remitirá toda la documentación relacionada con los inscriptos, quedando en Mesa de Entradas el acta y un ejemplar del reglamento para su fotocopiado por parte de los interesados.

El acta será refrendada por el Director Administrativo y Jefa de Mesa de Entradas de la Facultad de Medicina.

III - PERIODO DE PRUEBAS

Art. 9. - El período de impugnaciones a los aspirantes será dentro de los 5 (cinco) días posteriores al período de exhibición de las listas dispuestas en al Art. 8, inciso c.-

De las Impugnaciones

Art. 10. - Los docentes de la Facultad, los aspirantes, y cualquier miembro de la comunidad universitaria, podrán ejercer el derecho de impugnación a los aspirantes inscriptos, fundados en la ausencia de conducta pública y universitaria digna.

Art. 11. - La impugnación deberá realizarse por escrito y explícitamente fundada; acompañada con las pruebas que se quisieran hacer valer, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política. Se deberá agregar una copia completa para traslado.

Art. 12.- Dentro de los 3 (tres) días presentada la impugnación el Sr. Decano dará vista de la misma al aspirante objetado, mediante la copia presentada para traslado, para que formule su descargo, el que deberá hacerse por escrito dentro de los 5 (cinco) días de comunicada la impugnación.

Art. 13. - Terminado el trámite fijado en el Art. 12, el Sr. Decano girará las actuaciones a la Comisión de Docencia y Disciplina para que emita dictamen. Cumplido, será remitido a consideración del Honorable Consejo Directivo, quien resolverá en la primera sesión ordinaria. Dentro de los 6 (seis) días de dictada y confeccionada la Resolución respectiva, se la notificará al impugnado con entrega de copia autenticada integra, personalmente en la Facultad o en el domicilio constituido, bajo constancia de firma, fecha y hora por cédula y con indicación de los recursos que puede interponer.
Las decisiones del Honorable Consejo Directivo serán posibles de los recursos administrativos que prevé el Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 -- modificados-- dentro de los plazos allí establecidos.

Art. 14. - El trámite del concurso quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la/las impugnaciones.

Art. 15. - Vencido el período de impugnaciones sin que se halla producido y/o substanciadas y resueltas definitivamente por el Honorable Consejo Directivo las impugnaciones a los aspirantes, el Sr. Decano mediante resolución aceptará las inscripciones de los aspirantes que hayan quedado en las condiciones reglamentarias.
En la misma resolución abrirá el período de recusaciones y excusaciones del jurado en el plazo fijado en el Art. 19.
Esta resolución se comunicará mediante entrega de copia autenticada a todos los inscriptos personalmente en la Facultad o por cédula en el domicilio constituido, bajo constancia de firma, fecha y hora, y a los miembros del jurado.

IV - INTEGRACION DE LOS JURADOS

Art. 16. - Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Honorable Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección de la Escuela de Enfermería y opinión favorable del Honorable Consejo Asesor.

Art. 17. - El jurado propuesto estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes, que deberán ser exclusivamente profesores regulares de la Universidad o especialistas destacados en la materia que se concursa, o de materia afín.

Art. 18. - En caso de impedimento de uno o más de los miembros titulares del jurado, este quedará integrado de pleno derecho por los suplentes, siguiendo su orden (1°, 2° 3°). A tal efecto:

a) El impedido deberá hacerlo conocer con una antelación nunca menor a 24 horas antes del acto de la prueba oral.
b) Acompañar la documentación fehaciente que lo acredite.
c) En caso de emergencia imprevista la prueba no se suspenderá, entrando a integrar de pleno derecho, el suplente que corresponda en el orden de designación, DE INMEDIATO.

SEC. DECANATO * VERIFICACION * U.N.T. FAC. MEDICINA

De las recusaciones y excusaciones de los Jurados

Art. 19. - Las recusaciones y excusaciones de los jurados titulares y suplentes, se efectuarán dentro del plazo de 5 (cinco) dias que será fijado por el Sr. Decano en la misma resolución de aceptación de la inscripción definitiva de los postulantes.

Art. 20. - Los jurados podrán ser recusados por los aspirantes inscriptos definitivamente por las siguientes causales:

a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre los miembros del jurado y alguno de los aspirantes.
b) Tener el/los miembro/s del jurado con alguno de los aspirantes comunidad o sociedad, salvo que esta ultima fuere anónima.
c) Tener alguno de los miembros del jurado pleito pendiente con algunos de los aspirantes.
d) Se aquellos recíprocamente acreedor, deudor o fiador.
e) Ser o haber sido alguno de los miembros del jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante o denunciado querellado por este ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del jurado.
f) Haber emitido alguno de los integrantes del jurado opinión o recomendación que pueda ser considerada como perjudicial acerca del resultado del concurso.
g) Tener alguno de los miembros del jurado amistad intima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos
h) Haber recibido alguno de los miembros del jurado importantes beneficios del aspirante.
i) Transgresiones a la ética universitaria por parte de los miembros del jurado, debidamente documentada.

Art. 21. - Todo miembro del jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el articulo anterior, estará obligado a excusarse.

Art. 22. - Dentro de los 3 (tres) días de la presentación de la recusación contra algún o algunos de los miembros del jurado, con causa fundada, acompañada de las pruebas que se intentan hacer valer (con copia completa para traslado) el Sr. Decano dará vista al recusado para que en el plazo de 5 (cinco) días presente su descargo.

Art. 23. - Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado, serán resueltas por el Honorable Consejo Directivo. A tal fin, el Sr. Decano elevara las actuaciones con las excusaciones, recusaciones y descargo en este ultimo caso (Art. 22), para dictamen de la Comisión de Docencia y Disciplina. Cumplido, el Honorable Consejo Directivo las resolverá en forma definitiva y sin recurso alguno en la primera sesión ordinaria.

Art. 24. - Una vez vencidos los plazos para las recusaciones y excusaciones sin que se hayan producido o cuanto ellas hubieran quedado resueltas por el Honorable Consejo

Directivo, el Jurado Titular y Suplente quedarán integrado definitivamente, situación que será notificada a los inscriptos definitivos conjuntamente con la fijación del calendario de las pruebas, en forma personal a la Facultad, o por cédula acompañada de la documentación pertinente en el domicilio constituido, bajo firma, fecha y hora.

V - PRUEBAS

Art. 25. - El jurado fijara el calendario para las pruebas orales dentro de un plazo no mayor de 10 (diez) días, después de concluido el periodo anterior, notificándose por nota a cada uno de los postulantes, la que contendrá asimismo la invitación para presenciar el sorteo de temas.

Art. 26. - El tema sobre el cual versará la exposición oral será sorteado cuarenta y ocho horas antes de las pruebas públicas, de entre los 3 (tres) temas propuestos por los miembros del jurado, contenidos en sobres cerrados y elegidos del programa oficial de la materia.
En este caso se sorteara también el orden de exposición de los postulantes. El tema será el mismo para todos los concursantes.

Art. 27. - El acto de sorteo de temas estará garantizado con la presencia de todos los miembros del jurado, de los aspirantes inscriptos y se realizará en la sede de la Escuela de Enfermería, debiendo suscribir el acta todos los presentes, notificándose (por nota) a los postulantes ausentes.
Siendo responsabilidad de los postulantes notificarse del tema sorteado en la sede de la Escuela, antes de la prueba oral, firmando el acta correspondiente.

Art. 28. - La clase oral tendrá una duración de entre 30 (treinta) y 45 (cuarenta y cinco) minutos y versará sobre el tema sorteado. El jurado fijará el mismo tiempo para todos los concursantes en el momento del sorteo.

Art. 29. - Si la cantidad de postulantes excede las posibilidades para la realización de las pruebas en una sola sesión, se los dividirá por sorteo en grupos de igual cantidad, sorteándose los temas para cada grupo con la antelación establecida en el Art. 26 del presente reglamento.

Art. 30. - La prueba oral será pública y obligatoria, no pudiendo presenciarla los oponentes.

Art. 31. - Los inscriptos definitivos solo podrán desistir del concurso hasta el día anterior al sorteo de temas. La no presentación a la prueba constituye falta grave que lo inhabilitará por un período no inferior a 4 (cuatro) años para aspirar a cargo docente en la Facultad, salvo acreditación idónea y fehaciente de una causa impeditiva y valedera.

De la actuación de los Jurados

Art. 32. - Integrado el jurado definitivamente (Art. 24), la Secretaría Académica de la Escuela de Enfermería, remitirá al mismo todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación al acto de sorteo de temas.

Art. 33. - Recibidas las pruebas orales de los postulantes, el jurado dispondrá de 5 (cinco) días para presentar a la Dirección de la Escuela de Enfermería el dictamen con la evaluación de los antecedentes, de las pruebas rendidas y orden de mérito; este término podrá ampliarse a solicitud del jurado por causas fundadas y por Resolución del decanato.

Art. 34. - El incumplimiento en el término del plazo (Art. 33), no es causal de invalidez del dictamen ni del concurso, sin perjuicio de la responsabilidad diseiplinaria en que puedan incurrir los miembros del jurado.

Art. 35. - El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado.

Constará de una acta que firmarán sus integrantes y deberá contener:

ANTECEDENTES: El detalle y valoración de:

a) Títulos universitarios.
b) Antecedentes docentes, entre los que se dará valor especialmente a los de carácter docente universitario, debiendo darse mayor relevancia a los cargos obtenidos por concurso que a los que se obtuvieron por designación directa.
c) Labor científica (Trabajos, Publicaciones, Conferencias, carácter en Congresos, Jornadas, Cursos, Cursillos de la disciplina, etc.)
d) Carrera de Formación Docente, Cursos de Especialización y Carrera de Posgrado, etc.
e) Ejercicio profesional o desempeño de cargos públicos y privados vinculados con la disciplina.
f) Premios, distinciones, becas, etc. que acredite.
g) Otros antecedentes o documentos o material que puedan considerarse de valor, por su vinculación con la orientación o asignatura que se concursa.

PRUEBA ORAL: Valoración de la exposición realizada, conocimiento del tema, condiciones didácticas, medios auxiliares utilizados y todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

CONCLUSIONES: Efectuado el análisis de todos los antecedentes y las pruebas cumplidas por los concursantes, el Jurado con idéntico criterio valorativo y con la fundamentación correspondiente deberá:

a) Establecer el correspondiente orden de méritos. No podrá consignarse en el mismo orden a dos o más concursantes, aún cuando se concursara más de un cargo de igual jerarquía.
b) Si se considera pertinente, deberá excluir de ese orden de mérito a quien corresponda.

SEC. DECANATO * MEDICINA U.N.T.-FAC.

El jurado está facultado para declarar fracasado el concurso por no reunir todos los aspirantes el nivel de conocimientos y formación mínima requeridos para el cargo concursado.
El dictamen será por unanimidad o en disidencia, no aceptándose los criterios mecánicos de puntaje.
Cuando se concursaren más de un cargo de igual jerarquía, la cobertura de los mismos se hará conforme al orden de méritos de los concursantes.

IV - TRAMITE FINAL

Art. 36. - Una vez emitido el dictamen por el Jurado se entregará dentro de los 5 (cinco) días de recibido, bajo firma y fecha, una copia del acta a los concursantes.

Art. 37. - El dictamen del Tribunal NO ES IMPUGNABLE NI RECURRIBLE.

Art. 38. - Inmediatamente de entregado el dictamen, se elevará todo lo actuado a la Facultad de Medicina.

Art. 39. - La resolución del Honorable Consejo Directivo deberá notificarse a cada concursante mediante copia autenticada y fotocopia del dictamen de la Comisión de Docencia y Disciplina en forma personal y bajo constancia de firma y fecha en la Escuela de Enfermería o en el domicilio constituido para el concurso mediante cédula, donde se hará constar los recursos que pueda interponer.

Los concursantes podrán articular contra dicha resolución los recursos administrativos que prevé el Decreto reglamentario N° 1.759/72, de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 -- modificada -- dentro de los plazos allí establecidos.

Art. 40. - La interposición de recursos no tendrá efectos suspensivos sobre lo resuelto por el Honorable Consejo Directivo, que se pondrá en ejecución. Para tales efectos el decanato, mediante nota, acompañará copia de la resolución del Honorable Consejo Directivo a la Dirección de esta Institución, a fin de que se comunique la efectiva toma de posesión del cargo, que deberá efectuarse dentro de los 10 (diez) días de la notificación al ganador del concurso. A partir de esa fecha o en la fecha que se fijase en particular, será el alta y comenzará a computarse a los fines remunerativos y escalafonarios.

Art. 41. - Los Profesores por Horas Cátedra, serán designados por el Honorable Consejo Directivo por el término de 4 (cuatro) años al cabo de los cuales deberá llamarse a concurso, y deberán desempeñar sus funciones anualmente.

Disposiciones generales

Art. 42. - Toda cuestión no prevista o que se presente en la interpretación o aplicación de estas normas, será resuelta por el Honorable Consejo Directivo.

Art. 43. - Todos los términos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles, aplicándose en forma supletoria el Art. 124 del Código Procesal Civil de la Nación.

Art. 44. - Para todos los casos en que no se haya establecido el procedimiento de la notificación, queda habilitado de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas de cada semana para tales efectos y tomar vista de todas y cada una de las partes del concurso, a petición de parte o por disposición oficial, bajo constancia de firma y fecha y sacar fotocopias que necesitaren los concursantes y también bajo constancia de firma, siempre que el expediente estuviera en condiciones reglamentarias debidamente decretadas, con situaciones resueltas o que no tuvieren carácter reservado.

Art. 45. - Derógase toda otra resolución que se oponga al presente reglamento.

Art. 46. - De forma.